


 Recibo Electrónico SIMPLE		 2593																																																																	
1. Año <input type="text"/>		3. Período <input type="text"/>																																																																	
4. Número de formulario																																																																			
<p>Por una Colombia Honesta</p> <p>Lea cuidadosamente las instrucciones</p>																																																																			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV. 7. Primer apellido																																																																	
8. Segundo apellido		9. Primer nombre																																																																	
10. Otros nombres		11. Razón social																																																																	
12. Cód. Dirección Seccional																																																																			
Grupos de actividades empresariales																																																																			
Actividades empresariales desarrolladas		25. Grupo 1																																																																	
26. Grupo 2		27. Grupo 3																																																																	
28. Grupo 4		31. Responsable del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas																																																																	
29. Tarifa simple consolidada		30. Responsable de IVA																																																																	
<table border="1"> <tr> <td rowspan="10" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional</td> <td>Ingresos brutos bimestrales (valores que se diligencian en la información por municipios y distritos)</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td>Ingresos por ganancias ocasionales</td> <td>33</td> </tr> <tr> <td>Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>Total ingresos netos bimestrales (32 - 33 - 34)</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Anticipo SIMPLE</td> <td>36</td> </tr> <tr> <td>ICA consolidado declarado en los municipios y distritos durante el bimestre</td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>Valor del anticipo componente SIMPLE nacional</td> <td>38</td> </tr> <tr> <td>Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre</td> <td>39</td> </tr> <tr> <td>Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados)</td> <td>41</td> </tr> <tr> <td rowspan="10" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional</td> <td>Exceso de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (39 + 40 - 41)</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE (38 - 41)</td> <td>43</td> </tr> <tr> <td>Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas en los meses anteriores del año antes de pertenecer al Régimen SIMPLE</td> <td>44</td> </tr> <tr> <td>Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Saldo a pagar anticipo impuesto SIMPLE (43 - 44 - 45)</td> <td>46</td> </tr> <tr> <td>Excedente anticipo impuesto SIMPLE (44 + 45 - 43)</td> <td>47</td> </tr> <tr> <td rowspan="4" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional</td> <td>Ingresos brutos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas</td> <td>48</td> </tr> <tr> <td>Impuesto al consumo 8%</td> <td>49</td> </tr> <tr> <td>Impoconsumo declarado en el formulario 310</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Saldo a pagar por impuesto al consumo de comidas y bebidas (49 - 50)</td> <td>51</td> </tr> <tr> <td rowspan="5" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Liquidación anticipo impuesto sobre las Ventas</td> <td>Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas</td> <td>52</td> </tr> <tr> <td>Impuestos descontables del bimestre</td> <td>53</td> </tr> <tr> <td>Excedente anticipo IVA bimestre anterior</td> <td>54</td> </tr> <tr> <td>Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>Total anticipo IVA a pagar bimestral (52 - 53 - 54 - 55)</td> <td>56</td> </tr> <tr> <td rowspan="3" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Valores a pagar</td> <td>Excedente anticipo IVA bimestral (53 + 54 + 55 - 52)</td> <td>57</td> </tr> <tr> <td>Anticipo SIMPLE (casilla 46)</td> <td>58</td> </tr> <tr> <td>Impuesto Nacional al Consumo de comidas y bebidas (casilla 51)</td> <td>59</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Impuesto sobre las Ventas (casilla 56)</td> <td>60</td> </tr> </table>				Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional	Ingresos brutos bimestrales (valores que se diligencian en la información por municipios y distritos)	32	Ingresos por ganancias ocasionales	33	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	34	Total ingresos netos bimestrales (32 - 33 - 34)	35	Anticipo SIMPLE	36	ICA consolidado declarado en los municipios y distritos durante el bimestre	37	Valor del anticipo componente SIMPLE nacional	38	Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre	39	Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior	40	Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados)	41	Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional	Exceso de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (39 + 40 - 41)	42	Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE (38 - 41)	43	Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas en los meses anteriores del año antes de pertenecer al Régimen SIMPLE	44	Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior	45	Saldo a pagar anticipo impuesto SIMPLE (43 - 44 - 45)	46	Excedente anticipo impuesto SIMPLE (44 + 45 - 43)	47	Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional	Ingresos brutos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas	48	Impuesto al consumo 8%	49	Impoconsumo declarado en el formulario 310	50	Saldo a pagar por impuesto al consumo de comidas y bebidas (49 - 50)	51	Liquidación anticipo impuesto sobre las Ventas	Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas	52	Impuestos descontables del bimestre	53	Excedente anticipo IVA bimestre anterior	54	Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre	55	Total anticipo IVA a pagar bimestral (52 - 53 - 54 - 55)	56	Valores a pagar	Excedente anticipo IVA bimestral (53 + 54 + 55 - 52)	57	Anticipo SIMPLE (casilla 46)	58	Impuesto Nacional al Consumo de comidas y bebidas (casilla 51)	59		Impuesto sobre las Ventas (casilla 56)	60
Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional	Ingresos brutos bimestrales (valores que se diligencian en la información por municipios y distritos)	32																																																																	
	Ingresos por ganancias ocasionales	33																																																																	
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	34																																																																	
	Total ingresos netos bimestrales (32 - 33 - 34)	35																																																																	
	Anticipo SIMPLE	36																																																																	
	ICA consolidado declarado en los municipios y distritos durante el bimestre	37																																																																	
	Valor del anticipo componente SIMPLE nacional	38																																																																	
	Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre	39																																																																	
	Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior	40																																																																	
	Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados)	41																																																																	
Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional	Exceso de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (39 + 40 - 41)	42																																																																	
	Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE (38 - 41)	43																																																																	
	Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas en los meses anteriores del año antes de pertenecer al Régimen SIMPLE	44																																																																	
	Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior	45																																																																	
	Saldo a pagar anticipo impuesto SIMPLE (43 - 44 - 45)	46																																																																	
	Excedente anticipo impuesto SIMPLE (44 + 45 - 43)	47																																																																	
	Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional	Ingresos brutos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas	48																																																																
		Impuesto al consumo 8%	49																																																																
		Impoconsumo declarado en el formulario 310	50																																																																
		Saldo a pagar por impuesto al consumo de comidas y bebidas (49 - 50)	51																																																																
Liquidación anticipo impuesto sobre las Ventas	Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas	52																																																																	
	Impuestos descontables del bimestre	53																																																																	
	Excedente anticipo IVA bimestre anterior	54																																																																	
	Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre	55																																																																	
	Total anticipo IVA a pagar bimestral (52 - 53 - 54 - 55)	56																																																																	
Valores a pagar	Excedente anticipo IVA bimestral (53 + 54 + 55 - 52)	57																																																																	
	Anticipo SIMPLE (casilla 46)	58																																																																	
	Impuesto Nacional al Consumo de comidas y bebidas (casilla 51)	59																																																																	
	Impuesto sobre las Ventas (casilla 56)	60																																																																	

 Información por Municipios y Distritos		 2593	
Espacio reservado para la DIAN		Página de Hoja No. 2	
5. No. Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	
7. Primer apellido		8. Segundo apellido	
9. Primer nombre		10. Otros nombres	
11. Razón social		12. Cód. Dirección seccional	
Municipios y distritos			
Departamento - Municipio			
Actividades empresariales		Grupo 1	
Grupo 2		Grupo 3	
Grupo 4			
Ingresos brutos bimestrales en este municipio			
1 Ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas			
ICA consolidado declarado en el bimestre en el Municipio			
Ingresos por ganancias ocasionales			
Total ingresos brutos en este municipio			
Departamento - Municipio			
Actividades empresariales		Grupo 1	
Grupo 2		Grupo 3	
Grupo 4			
Ingresos brutos bimestrales en este municipio			
2 Ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas			
ICA consolidado declarado en el bimestre en el Municipio			
Ingresos por ganancias ocasionales			
Total ingresos brutos en este municipio			
Departamento - Municipio			
Actividades empresariales		Grupo 1	
Grupo 2		Grupo 3	
Grupo 4			
Ingresos brutos bimestrales en este municipio			
3 Ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas			
ICA consolidado declarado en el bimestre en el Municipio			
Ingresos por ganancias ocasionales			
Total ingresos brutos en este municipio			
Departamento - Municipio			
Actividades empresariales		Grupo 1	
Grupo 2		Grupo 3	
Grupo 4			
Ingresos brutos bimestrales en este municipio			
4 Ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas			
ICA consolidado declarado en el bimestre en el Municipio			
Ingresos por ganancias ocasionales			
Total ingresos brutos en este municipio			
Departamento - Municipio			
Actividades empresariales		Grupo 1	
Grupo 2		Grupo 3	
Grupo 4			
Ingresos brutos bimestrales en este municipio			
5 Ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas			
ICA consolidado declarado en el bimestre en el Municipio			
Ingresos por ganancias ocasionales			
Total ingresos brutos en este municipio			
Departamento - Municipio			
Actividades empresariales		Grupo 1	
Grupo 2		Grupo 3	
Grupo 4			
Ingresos brutos bimestrales en este municipio			
6 Ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas			
ICA consolidado declarado en el bimestre en el Municipio			
Ingresos por ganancias ocasionales			
Total ingresos brutos en este municipio			

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL RECIBO ELECTRÓNICO SIMPLE

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del Recibo Electrónico SIMPLE y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE. (En adelante SIMPLE).

En caso de requerirse una modificación, ésta deberá realizarse en la liquidación del anticipo de los periodos siguientes.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1000) más cercano. Si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

1. Año: corresponde al año en el cual se genera la obligación de liquidar el anticipo. Está conformado por cuatro dígitos.

3. Período: utilice un Recibo Electrónico SIMPLE por cada período gravable. Registre el código del período al cual corresponde la liquidación del anticipo, según la siguiente tabla.

Bimestres:

01 enero - febrero 03 mayo - junio 05 septiembre - octubre
02 marzo - abril 04 julio - agosto 06 noviembre - diciembre

4. Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada una de las liquidaciones de los anticipos.

Nota: recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

DATOS GENERALES

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

6. DV.: escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

7. Primer apellido: si es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide; actualice el RUT antes de presentar la declaración.

8. Segundo apellido: si es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

9. Primer nombre: si es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide; actualice el RUT antes de presentar la declaración.

10. Otros nombres: si es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

11. Razón social: esta casilla se diligencia con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

12. Cód. Dirección Seccional: registre el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT".

Nota: si los datos que se traen del Registro Único Tributario - RUT presentan inconsistencias, este debe ser actualizado antes de diligenciar el formulario.

Importante:

Para el diligenciamiento de las siguientes casillas, es indispensable que previamente incluya la información detallada por cada municipio donde genera ingresos.

Grupos de actividades empresariales

Corresponde a los grupos establecidos en el artículo 908 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.), los cuales se diligenciarán de manera automática con la información que se diligencie en la información por municipio.

Las actividades empresariales establecidas por el artículo 908 del E.T., se encuentran en el Anexo No. 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Si desarrolla una o varias actividades económicas que hacen parte de los grupos que se relacionan a continuación, en la información por municipios y distritos, debe registrar los ingresos brutos que se generan en cada una de estas agrupaciones empresariales.

25. Grupo 1: Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería.

- 4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.
- 4721 Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.
- 4722 Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.
- 4723 Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.

4724 Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.

4729 Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.

9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza.

26. Grupo 2: Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes grupos.

- 0161 Actividades de apoyo a la agricultura.
- 0162 Actividades de apoyo a la ganadería.
- 0164 Tratamiento de semillas para propagación.
- 0240 Servicios de apoyo a la silvicultura.
- 0510 Extracción de hulla (carbón de piedra).
- 0520 Extracción de carbón lignito.
- 0610 Extracción de petróleo crudo.
- 0620 Extracción de gas natural.
- 0710 Extracción de minerales de hierro.
- 0721 Extracción de minerales de uranio y de torio.
- 0722 Extracción de oro y otros metales preciosos.
- 0723 Extracción de minerales de níquel.
- 0729 Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.
- 0811 Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.
- 0812 Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.
- 0820 Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.
- 0891 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.
- 0892 Extracción de halita (sal).
- 0899 Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.
- 0910 Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.
- 0990 Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.
- 1011 Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.
- 1012 Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.
- 1020 Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.
- 1030 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.
- 1040 Elaboración de productos lácteos.
- 1051 Elaboración de productos de molinería.
- 1052 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.
- 1061 Trilla de café.
- 1062 Descafeinado, tostión y molienda del café.
- 1063 Otros derivados del café.
- 1071 Elaboración y refinación de azúcar.
- 1072 Elaboración de panela.
- 1081 Elaboración de productos de panadería.
- 1082 Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.
- 1083 Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares.
- 1084 Elaboración de comidas y platos preparados.
- 1089 Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
- 1090 Elaboración de alimentos preparados para animales.
- 1101 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.
- 1102 Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.
- 1103 Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.
- 1104 Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.
- 1200 Elaboración de productos de tabaco.
- 1311 Preparación e hilatura de fibras textiles.
- 1312 Tejeduría de productos textiles.
- 1313 Acabado de productos textiles.
- 1391 Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.
- 1392 Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.
- 1393 Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.
- 1394 Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.
- 1399 Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.
- 1410 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.
- 1420 Fabricación de artículos de piel.
- 1430 Fabricación de artículos de punto y ganchillo.
- 1511 Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.
- 1512 Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guamicionería.
- 1513 Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guamicionería elaborados en otros materiales.
- 1521 Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.
- 1522 Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.
- 1523 Fabricación de partes del calzado.
- 1610 Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.
- 1620 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.
- 1630 Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.

- 1640 Fabricación de recipientes de madera.
- 1690 Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.
- 1701 Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.
- 1702 Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.
- 1709 Fabricación de otros artículos de papel y cartón.
- 1811 Actividades de impresión.
- 1812 Actividades de servicios relacionados con la impresión.
- 1820 Producción de copias a partir de grabaciones originales.
- 1910 Fabricación de productos de hornos de coque.
- 1921 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
- 1922 Actividad de mezcla de combustibles.
- 2011 Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.
- 2012 Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.
- 2013 Fabricación de plásticos en formas primarias.
- 2014 Fabricación de caucho sintético en formas primarias.
- 2021 Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.
- 2022 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.
- 2023 Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.
- 2029 Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
- 2030 Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.
- 2100 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.
- 2211 Fabricación de llantas y neumáticos de caucho.
- 2212 Reencauche de llantas usadas.
- 2219 Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.
- 2221 Fabricación de formas básicas de plástico.
- 2229 Fabricación de artículos de plástico n.c.p.
- 2310 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
- 2391 Fabricación de productos refractarios.
- 2392 Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.
- 2393 Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.
- 2394 Fabricación de cemento, cal y yeso.
- 2395 Fabricación de artículos de homigón, cemento y yeso.
- 2396 Corte, tallado y acabado de la piedra.
- 2399 Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
- 2410 Industrias básicas de hierro y de acero.
- 2421 Industrias básicas de metales preciosos.
- 2429 Industrias básicas de otros metales no ferrosos.
- 2431 Fundición de hierro y de acero.
- 2432 Fundición de metales no ferrosos.
- 2511 Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
- 2512 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.
- 2513 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.
- 2591 Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.
- 2592 Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.
- 2593 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.
- 2599 Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
- 2610 Fabricación de componentes y tableros electrónicos.
- 2620 Fabricación de computadoras y de equipo periférico.
- 2630 Fabricación de equipos de comunicación.
- 2640 Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.
- 2651 Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.
- 2652 Fabricación de relojes.
- 2660 Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.
- 2670 Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.
- 2680 Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.
- 2711 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 2712 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
- 2720 Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.
- 2731 Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.
- 2732 Fabricación de dispositivos de cableado.
- 2740 Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.
- 2750 Fabricación de aparatos de uso doméstico.
- 2790 Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.
- 2811 Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.
- 2812 Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.
- 2813 Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.
- 2814 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.
- 2815 Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.
- 2816 Fabricación de equipo de elevación y manipulación.
- 2817 Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).
- 2818 Fabricación de herramientas manuales con motor.
- 2819 Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
- 2821 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.
- 2822 Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.
- 2823 Fabricación de maquinaria para la metalurgia.
- 2824 Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
- 2825 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.

- 2826 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
- 2829 Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
- 2910 Fabricación de vehículos automotores y sus motores.
- 2920 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
- 2930 Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.
- 3011 Construcción de barcos y de estructuras flotantes.
- 3012 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
- 3020 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.
- 3030 Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa.
- 3040 Fabricación de vehículos militares de combate.
- 3091 Fabricación de motocicletas.
- 3092 Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.
- 3099 Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
- 3110 Fabricación de muebles.
- 3120 Fabricación de colchones y somieres.
- 3210 Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.
- 3220 Fabricación de instrumentos musicales.
- 3230 Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.
- 3240 Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.
- 3250 Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).
- 3290 Otras industrias manufactureras n.c.p.
- 3311 Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.
- 3312 Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.
- 3313 Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.
- 3314 Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.
- 3315 Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
- 3319 Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.
- 3320 Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.
- 3520 Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.
- 3530 Suministro de vapor y aire acondicionado.
- 3600 Captación, tratamiento y distribución de agua.
- 3700 Evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- 3811 Recolección de desechos no peligrosos.
- 3812 Recolección de desechos peligrosos.
- 3821 Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.
- 3822 Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.
- 3830 Recuperación de materiales.
- 3900 Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.
- 4111 Construcción de edificios residenciales.
- 4112 Construcción de edificios no residenciales.
- 4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.
- 4220 Construcción de proyectos de servicio público.
- 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil.
- 4311 Demolición.
- 4312 Preparación del terreno.
- 4321 Instalaciones eléctricas.
- 4322 Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.
- 4329 Otras instalaciones especializadas.
- 4330 Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.
- 4390 Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.
- 4511 Comercio de vehículos automotores nuevos.
- 4512 Comercio de vehículos automotores usados.
- 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
- 4530 Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.
- 4541 Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
- 4542 Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.
- 4610 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.
- 4620 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.
- 4631 Comercio al por mayor de productos alimenticios.
- 4632 Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.
- 4641 Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.
- 4642 Comercio al por mayor de prendas de vestir.
- 4643 Comercio al por mayor de calzado.
- 4644 Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.
- 4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.
- 4649 Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.
- 4651 Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.

- La transferencia de recursos estatales con destino a financiar sistemas de transporte público masivo, de acuerdo al artículo 53 del E.T.
- Los aportes obligatorios a pensión tanto del empleador como del afiliado en los términos del artículo 55 del E.T.
- Los aportes obligatorios a salud realizados por empleadores y afiliados, según lo dispone el artículo 56 del E.T.
- Los subsidios y ayudas para el programa Agro Ingreso Seguro AIS, según el artículo 57-1 del E.T.
- Los apoyos económicos no reembolsables entregados por el Estado, como capital semilla para el emprendimiento y como capital para el fortalecimiento de la empresa, según el artículo 16 de la Ley 1429 de 2010.

35. Total ingresos netos bimestrales: es el resultado de restar de los Ingresos brutos bimestrales registrados en la casilla 32, los Ingresos por ganancia ocasional y los Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

36. Anticipo SIMPLE: es el resultado de aplicar a los ingresos netos bimestrales de la casilla 35, la tarifa simple consolidada de la casilla 29.

37. ICA consolidado declarado en los municipios y distritos durante el bimestre: corresponde al valor total reportado en la "Información por Municipios y Distritos" en la casilla "ICA consolidado declarado en el bimestre en el Municipio". Si en los bimestres previos a la inscripción en el SIMPLE, el contribuyente declaró el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, por su actividad empresarial, dichas sumas podrán descontarse del valor a pagar por concepto de anticipo de los recibos electrónicos del SIMPLE que sean presentados en los bimestres siguientes y que correspondan al año gravable 2019.

Los contribuyentes que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, en municipios y/o distritos que no hayan integrado este impuesto en el impuesto unificado bajo el SIMPLE, podrán descontar el valor declarado por los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros en los municipios y/o distritos, en los recibos electrónicos bimestrales del SIMPLE (parágrafo transitorio 1, art. 909 E.T.) sin tener en cuenta el valor de las exenciones o exoneraciones sobre el impuesto (no sobre los ingresos) o los descuentos por pronto pago.

38. Valor del anticipo componente SIMPLE nacional: es el resultado de restar de la casilla 36 (Anticipo SIMPLE) el valor de la casilla 37 (ICA consolidado declarado en los municipios y distritos durante el bimestre).

DESCUENTOS

39. Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre: incluya el valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el SIMPLE. Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el SIMPLE debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral SIMPLE de que trata el artículo 910 del E.T.

40. Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior: corresponde al valor registrado en la casilla 42 "Exceso de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador" del Recibo Electrónico SIMPLE presentado en el periodo anterior.

41. Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados): el valor de la casilla 39 (Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre) más el valor la casilla 40 (Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior) no puede ser mayor al valor del anticipo componente SIMPLE nacional registrado en la casilla 38.

42. Exceso de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador: es el resultado de sumar la casilla 39 (Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre) más 40 (Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior) y restar el valor de la casilla 41 (Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados)).

43. Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE: es el resultado de restar de la casilla 38 (Valor del anticipo componente SIMPLE nacional) el valor de la casilla 41 (Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados)).

44. Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas en los meses anteriores del año antes de pertenecer al Régimen SIMPLE: si en los bimestres previos a la inscripción en el SIMPLE, el contribuyente estuvo sujeto a retenciones o auto retenciones en la fuente, por su actividad empresarial, dichas sumas podrán descontarse del Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE de los recibos electrónicos del SIMPLE que deberán ser presentados por los bimestres anteriores a la inscripción.

45. Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior: corresponde al valor de la casilla 47 (Excedente anticipo impuesto SIMPLE) registrado en el periodo inmediatamente anterior.

46. Saldo a pagar anticipo impuesto SIMPLE: es el resultado de restar de la casilla 43 (Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE) el valor de las casillas 44 (Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas en los meses anteriores del año antes de inscribirse al Régimen SIMPLE) y 45 (Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior). Cuando el resultado es negativo se registrará cero (0).

47. Excedente anticipo impuesto SIMPLE: es el resultado de sumar las casillas 44 (Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas en los meses anteriores del año antes de inscribirse al Régimen SIMPLE) y 45 (Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior) y restar el valor de la casilla 43 (Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE).

LIQUIDACIÓN ANTICIPO IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

48. Ingresos brutos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas: corresponde al resultado de la sumatoria de los ingresos reportados en el anexo 2 y consolidados en la casilla Ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al impuesto nacional al consumo, reportados por el contribuyente en la "Información por Municipios y Distritos".

49. Impuesto al consumo 8%: es el resultado de aplicar a la casilla 48 (Ingresos brutos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas) el valor de la tarifa del impuesto nacional al consumo.

50. Imponconsumo declarado en el formulario 310: si en los bimestres previos a la inscripción en el SIMPLE, el contribuyente declaró mediante el formulario 310 (Declaración Impuesto Nacional al Consumo), dichas sumas podrán descontarse del impuesto al consumo por el expendio de comidas y bebidas, liquidado en los recibos electrónicos del SIMPLE que deberán ser presentados por los bimestres anteriores a la inscripción.

51. Saldo a pagar por impuesto al consumo de comidas y bebidas: corresponde al resultado de restar de la casilla 49 (Impuesto al consumo 8%) el valor de la casilla 50 (Imponconsumo declarado en el formulario 310).

LIQUIDACIÓN ANTICIPO IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Nota: esta sección es diligenciable a partir del inicio de las operaciones como contribuyente del SIMPLE.

52. Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas: escriba en esta casilla el impuesto generado durante el periodo calculado sobre las operaciones gravadas. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

53. Impuestos descontables del bimestre: escriba el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la compra de servicios y/o bienes corporales muebles gravados.

54. Excedente anticipo IVA bimestre anterior: corresponde al valor de la casilla 57 (Excedente anticipo IVA bimestral) del Recibo Electrónico SIMPLE del periodo anterior que corresponda a la misma vigencia fiscal. Si en los bimestres previos a la inscripción en el SIMPLE, el contribuyente presentó declaraciones bimestrales o cuatrimestrales y en estas se generaron saldos a favor que no hubiesen sido solicitados en devolución y/o compensación, dichas sumas no podrán descontarse del impuesto a las ventas de los recibos electrónicos del SIMPLE que sean presentados en los bimestres siguientes.

55. Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre: escriba en esta casilla el valor de las retenciones en la fuente que le practicaron a título del Impuesto sobre las ventas en el periodo por el que está liquidando el anticipo.

56. Total anticipo IVA a pagar bimestral: corresponde al resultado de restar de la casilla 52 (Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas) los valores de las casillas 53 a 55. Cuando el resultado es negativo se registrará cero (0).

57. Excedente anticipo IVA bimestral: corresponde al resultado de la suma de las casillas 53 a 55 menos el valor de la casilla 52 (Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas). Cuando el resultado es negativo se registrará cero (0).

VALORES A PAGAR

58. Anticipo SIMPLE: se registra en esta casilla el valor de la casilla 46 (Saldo a pagar anticipo impuesto SIMPLE) cuando el mismo sea mayor a cero (0).

59. Impuesto Nacional al Consumo de comidas y bebidas: se registra en esta casilla el valor de la casilla 51 (Saldo a pagar por impuesto al consumo) cuando el mismo sea mayor a cero (0).

60. Impuesto sobre las Ventas: se registra en esta casilla el valor de la casilla 56 (Total anticipo IVA a pagar bimestral) cuando el mismo sea mayor a cero (0).

Instructivo para el diligenciamiento de la Hoja 2 Información por Municipios y Distritos

El contribuyente debe informar en este formato a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el departamento(s) y el municipio(s) a los que corresponde el ingreso informado. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.

A continuación, deberá diligenciar por cada departamento y municipio en donde ejerza su actividad económica, la información correspondiente a los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, generados en su actividad económica en el respectivo bimestre objeto del anticipo. La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada en cada uno de los grupos de actividades empresariales.

Departamento: escoja el departamento donde desarrolló su actividad y generó sus ingresos. Si tiene una o más actividades empresariales en más de un municipio del mismo departamento, deberá diligenciar la información solicitada por cada uno de los municipios del mismo departamento. Si tiene actividades empresariales en diferentes departamentos, deberá reportar la información de los ingresos generados en cada departamento y municipios pertenecientes a dicho departamento.

Municipio: una vez escogido el departamento, deberá seleccionar el municipio al cual corresponde el ingreso informado. Si tiene actividades empresariales en diferentes municipios de un mismo departamento, deberá escoger en forma separada nuevamente el mismo departamento y seleccionar el municipio donde se generen ingresos de su actividad económica.

Para el registro de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios y la escogencia del grupo de actividades empresariales deberá remitirse a las tablas de actividades empresariales de las casillas 25. Grupo 1, 26. Grupo 2, 27. Grupo 3 y 28. Grupo 4 de este instructivo.

- **Actividades empresariales Grupo 1:** tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías. Cuando un contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE sea responsable del impuesto sobre las ventas IVA, en virtud del desarrollo de una o más actividades aquí descritas en este Grupo 1, no tienen derecho a solicitar impuestos descontables. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE integra el impuesto sobre las ventas -IVA, únicamente cuando se desarrolle una o más actividades descritas en este Grupo 1.
- **Actividades empresariales Grupo 2:** actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes grupos. Es importante tener en cuenta que, si obtuvo ingresos extraordinarios, es decir, aquellos ingresos diferentes a los generados en desarrollo de su actividad económica habitual, deberá reportarlos en este Grupo 2, en el departamento y municipio donde se generaron.
- **Actividades empresariales Grupo 3:** servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidas las profesiones liberales.

- **Actividades empresariales Grupo 4:** actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

Si por los ingresos recibidos en este Grupo 4, se es responsable del Impuesto Nacional al Consumo, deberá identificar y registrar en la casilla correspondiente, aquellos ingresos de este Grupo que estén exclusivamente sometidos a dicho impuesto.

La siguiente información deberá ser diligenciada por cada departamento y municipio, dependiendo el Grupo de donde obtenga los ingresos de sus actividades empresariales.

Ingresos brutos bimestrales en este municipio: por cada grupo de actividades empresariales, registre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo bimestre en este municipio o distrito. Los ingresos por ganancias ocasionales NO forman parte de la base gravable para el cálculo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, ni para el cálculo de los anticipos bimestrales y deberán ser reportados en el renglón señalado para el efecto, "Ingresos por ganancias ocasionales".

Ingresos de las actividades empresariales del Grupo 4 sujetos al impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas: si por los ingresos recibidos e informados en el Grupo 4, se es responsable del impuesto nacional al consumo, deberá identificar y registrar en esta casilla aquellos ingresos de este Grupo que están exclusivamente sometidos a este impuesto.

ICA consolidado declarado en el bimestre en el Municipio: corresponde al valor efectivamente declarado por concepto de ICA en el municipio. Si en los bimestres previos a la inscripción en el Régimen SIMPLE de tributación, el contribuyente declaró el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, por su actividad empresarial, dichas sumas podrán descontarse del valor a pagar por concepto de anticipo de los recibos electrónicos del SIMPLE que sean presentados en los bimestres siguientes y que correspondan al año gravable 2019.

Los contribuyentes que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, en municipios y/o distritos que no hayan integrado este impuesto en el impuesto unificado bajo el SIMPLE, podrán descontar el valor declarado por los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros en los municipios y/o distritos, en los recibos electrónicos bimestrales del SIMPLE (parágrafo transitorio 1, art. 909 E.T.) sin tener en cuenta el valor de las exenciones o exoneraciones sobre el impuesto (no sobre los ingresos) o los descuentos por pronto pago.

Ingresos por ganancias ocasionales: forman parte de esta casilla los ingresos por la venta de activos fijos poseídos por dos (2) años o más, "y, en general, todos" los ingresos por ganancias ocasionales contemplados en el E.T. El valor de esta casilla reportado en cada departamento y municipio será totalizado en la casilla 33 del Recibo Electrónico SIMPLE.

Total ingresos brutos en este municipio: en esta casilla se registra la sumatoria de los ingresos reportados en cada Grupo de actividad empresarial de cada municipio, incluyendo el valor de las ganancias ocasionales. El resultado se reflejará en la casilla 32 del Recibo Electrónico SIMPLE.